



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-122

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	<u>2018-00349</u>	MARÍA ELENA ECHEVERRI DE RESTREPO	GUILLERMO LEÓN ECHEVERRI	<u>ORDENA OFICIAR</u>	20-10-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00074</u>	SEBASTIAN ARANGO ADALNA	GLORIA RUTH CORREA HERRERA	<u>INCORPORA Y REQUIERE</u>	20-10-2023
PERTENENCIA	<u>2021-00242</u>	MARIO MADRIGAL MARIN	HEREDEROS EFRAIN MADRIGAL	<u>REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	20-10-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00013</u>	ANGEL LEAL LOZANO	HEREDERO DE MARÍA VENTURA	<u>REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	
RESTITUCIÓN INMUEBLE	<u>2023-00021</u>	LILIAM YEPES PEBERTY	CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ	<u>REQUIERE PREVIO A RECONOCE PERSONERIA</u>	20-10-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00100</u>	MAGNELSON GÓMEZ OSPINA	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ	<u>INCORPORA</u>	20-10-2023
AMPARO DE POBREZA	<u>2023-00364</u>	GUSTAVO ALBERTO MAZO RAMÍREZ		<u>CONCEDE</u>	20-10-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 23 de octubre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

--	--	--	--	--	--

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 27 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001-2018-00349-00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA ELENA ECHEVERRI DE RESTREPO (C.C. 32.340.935)
Apoderado	NELSON STEVENS POSADA VÁSQUEZ
DEMANDADO	GUILLERMO LEÓN ECHEVERRI (C.C. 8.308.599)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
Sustanciación	Nro. 716
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

En atención a la petición que antecede y por ser procedente, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, con el fin de cancelar la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-17410.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

Providencia inserta en estado electrónico 122 del 23 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	“ÚNICA”
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00242 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARIO MADRIGAL MARÍN (C.C. 70.252.287)
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN (C.C. 70.251.855 Y TP 95.674)
DEMANDADO	HEREDEROS DE EFRAÍN MADRIGAL (C.C. DESCONOCIDO)
Emplazados	“HEREDEROS DE EFRAÍN MADRIGAL Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA”
Sustanciación	Nro. 718
ASUNTO	REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días impulse el trámite del presente proceso, esto es, allegue constancia de la instalación de la valla, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

*Providencia inserta en estado electrónico **122** del **23 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890-4089-001- 2022-00013 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL LEAL LOZANO (C.C. 98.535.701)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 719
ASUNTO	REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la integración al contradictorio del curador ad litem designado, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

*Providencia inserta en estado electrónico **122** del **23 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – RURAL
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00021-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LILIAM YEPES PEBERTY C.C. 32.318.539
APODERADA JUDICIAL	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
DEMANDADO	CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ C.C.8.399.045
Sustanciación	Nro. 715
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses de la opositora no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido **desde la dirección electrónica del poderdante** (Art. 8º Ley 2213 de 2022).

Razón por la cual se requiere a la interesada y su apoderado para que allegue el poder en los términos indicados.

Providencia inserta en estado electrónico **122** del **23 de octubre de 2023**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00074-00 (favor citar)
DEMANDANTE	SEBASTIAN ARANGO ADALNA
DEMANDADO	GLORIA RUTH CORREA HERRERA (C.C. 42.767.146)
Sustanciación	Nro. 657
ASUNTO	ORDENA REQUERIR

Para los fines pertinentes se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Instituto de Medicina Legal, razón por la cual se requiere GLORIA RUTH CORREA HERRA, para que aporte abundantes documentos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, con muestras de firmas confeccionadas (mínimo diez (10) documentos originales), como: Facturas, recibos, contratos, agendas, cuadernos, acuerdos, etc.

Atendiendo la recomendación del perito dichas muestras en lo posible deben ser igual o muy cercanas a la fecha de diligenciamiento de la Letra de Cambio acá ejecutada.

Frente al pago del valor de la prueba ordenada, está será asumida por ambas partes e imputable a una posible liquidación de costas; sin embargo, no se cancelará dicho valor hasta tanto se reúna la totalidad de documentos exigidos por Medicina Legal y este Despacho así lo indique.

*Providencia inserta en estado electrónico **122** del **23 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00100 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MAGNELSON GÓMEZ OSPINA C.C. 70.554.657
Apoderado	LUIS ENRIQUE LENGUA GAÑAN
DEMANDADO	NELSON DARIO TAPIAS JIMÉNEZ C.C. 70.105.394 PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 717
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación recibida parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Providencia inserta en estado electrónico 122 del 23 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00364 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	GUSTAVO ALBERTO MAZO RAMIREZ
Interlocutorio	Nro. 427
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA APODERADO

Mediante escrito que antecede el señor GUSTAVO ALBERTO MAZO RAMÍREZ, ha presentado solicitud de AMPARO DE POBREZA para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses, al parecer para adelantar proceso de jurisdicción voluntaria.

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello

se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora GUSTAVO ALBERTO MAZO RAMÍREZ, al abogado **LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO**; ubicable en el email luisnorena@hotmail.com; abonados 251-6237, 310-385-2569

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a favor del señor GUSTAVO ALBERTO MAZO RAMÍREZ, para ejercer su representación en posible proceso verbal.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado al abogado al abogado **LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO**; ubicable en el email luisnorena@hotmail.com; abonados 251-6237, 310-385-2569, en calidad de representante judicial del amparado. Notifíquesele su designación.

*Providencia inserta en estado electrónico **122** del **23 de octubre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**